

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE TELEFAX, FOTOCOPIADORA U OTROS SERVICIOS SIMILARES.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 33.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento **modifica** la tasa por la prestación de los servicios de utilización de telefax o fax, fotocopidora y otros similares, que ser regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de telefax o fax, fotocopidora, **emisión-obtención de cualquier documentación catastral descriptiva y/o gráfica**, u otros similares tal como determina el art. 20.4 de la Ley 39/1988 redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los Servicios a que se refiere el art. 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- La cuota tributaria corresponde por la prestación de los servicios que se determinará aplicando las siguientes tarifas para cada uno de los mismos:

a) Por la utilización del servicio de telefax o fax.

a.1.- Recepción.- La unidad base se considera el tamaño de papel DIN-A4 y sobre éste se aplicará el servicio que preste el Ayuntamiento, resultando cada una 0,60 € por hoja.

a.2.- Transmisión.- La unidad base se considera el tamaño de papel Din-A4 y sobre éste se aplicará el servicio que preste el Ayuntamiento, resultando cada una a 0,60 €por hoja.

b) Por utilización de fotocopidora.

b.1) Papel Din-A4, 0,06 €por cada fotocopia (ambas caras 0,12 €)

b.2) Papel Din-A3, 0,12 €por cada fotocopia (ambas caras 0,24 €)

c) **Por la emisión-obtención de cualquier documentación catastral descriptiva y/o gráfica: 3,00 €por cada uno**

Artículo 5º.- DEVENGO.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la utilización del correspondiente servicio.

Artículo 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación cuando empiece a funcionar el punto de información catastral en el Ayuntamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.